



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0240	Martes, 11 de Septiembre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Vice Presidente:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Primera Secretaria:
Dip. Marivel Lara Curiel
- » Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 176 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.



8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. ESTHELA BELTRAN DIAZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LIC. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 25 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Declaración del Quórum Legal.
2. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de junio del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
3. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
4. Lectura del Informe de la C. Presidenta de la Mesa Directiva anterior.

5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, se destinen mayores recursos al CONALEP Zacatecas, para el cumplimiento de sus fines.

6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado, para que realicen las Auditorías correspondientes al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Zacatecas (CEFOPPEZ).

7. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado.

8. Lectura de la Iniciativa de reformas al Código Fiscal del Estado.

9. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

10. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 2012.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 2012.



12. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, tema: "Tenencia".

13. Lectura de Dictámenes respecto de sendas Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2012.

II.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: "Presupuesto 2012".

14. Asuntos Generales; y,

III.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: "Estado físico de las carreteras en el Estado de Zacatecas".

15. Clausura de la Sesión.

IV.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema: "Día mundial de la lucha contra el SIDA".

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO DE DEBATES, DE QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0156, DE FECHA 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

V.- EL DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, tema: "Día mundial de la lucha contra el SIDA".

ASUNTOS GENERALES

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



3.- Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Remiten el Expediente que contiene la solicitud para que esta Legislatura les autorice a contratar un Crédito con BANOBRAS, hasta por la cantidad de Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos, más gastos financieros, para llevar a cabo la sustitución del Sistema de Alumbrado Público Municipal.
02	Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Remiten copia certificada de la Recomendación emitida con motivo de la Queja promovida por el Ciudadano José María Mena Favela, a favor de vecinos de la calle Palma de la colonia Urbaneja de Sombrerete, Zac; por actos atribuibles al Ayuntamiento Municipal.
03	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado 30 de agosto, la Ciudadana María del Carmen Girón Sifuentes rindió protesta como Regidora del Ayuntamiento, en sustitución de la Ciudadana Magdalena del Socorro Núñez Monreal, a quien se le había otorgado licencia por tiempo indefinido.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del Plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Villa Hidalgo, Miguel Auza, Teul de González Ortega y Mazapil, Zac.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2011, de los municipios de Villa González Ortega, Saín Alto y Nochistlán de Mejía, Zac.
06	Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana. Sección Núm. 201 San Martín, Sombrerete, Zac.	Remiten escrito, haciendo del conocimiento de esta Legislatura que el viernes 31 de agosto de 2012, las guardias que custodiaban el movimiento de Huelga en la mina San Martín, fueron desalojados por más de 300 gentes que no pertenecen a su Sindicato, ni son del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, solicitan de esta Legislatura se emita un pronunciamiento exigiendo al gobierno federal deje de apoyar a la parte patronal, y se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado desaloje con la fuerza pública a los invasores de las instalaciones mineras.



07	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.	Remiten en CDs, el Informe de Avance de Gestión Financiera que comprende del primero de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2012.



4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El Proceso Electoral Federal ha quedado atrás, pero nos deja grandes lecciones, fue un proceso marcado por las irregularidades, la inequidad, la coacción y la compra del voto, el fraude a la ley y la manipulación mediática de

encuestas; pero sobre todo, nos deja enormes tareas para perfeccionar nuestra democracia y para lograr que las elecciones en este país y en el estado, sean auténticas, libres, democráticas, y que nunca más el voto sea producto ni de la coacción, ni de la compra, menos aún de la manipulación. Por ello es necesario que este Poder Legislativo, evite que en el 2013 las encuestas se usen con fines propagandísticos o para confundir a la opinión pública e inducir el voto.

Segundo.- Es imprescindible que el Estado Mexicanos de conformidad a su potestad legal fortalezca la regulación de encuestas y sondeos de opinión, para lograr que se garantice los usos y efectos positivos de dichos ejercicios, se recuperen su naturaleza estadística basada en una metodología científica y se proteja las instituciones y los procesos democráticos; y por el contrario dejen de ser mecanismos de manipulación electoral e instrumentos de propaganda electoral en detrimento de nuestra incipiente democracia.

Tercero.- Es necesario y urgente la regulación estricta de las encuestas y sondeos de opinión en la Legislación del Estado de Zacatecas, porque sus resultados impactan directamente en la intención del voto de los ciudadanos, por tanto, inciden directamente en la integración de los distintos órganos de gobierno y por consecuencia, en la vida democrática y en el futuro de la entidad zacatecana.

Cuarto.- En Movimiento Ciudadano nos pronunciamos porque el ciudadano cuente con la más amplia información, siempre y cuando la misma no esté manipulada con fines perversos para incidir en la intención de su voto; y sí por el contrario sea veraz, objetiva y oportuna.

Igualmente nos pronunciamos porque se resguarde al ciudadano de cualquier exceso de información proveniente de resultados de pseudo encuestas y pseudo sondeos de opinión o de encuestas “hechas a modo”, que puedan interferir en la libertad de elección del elector. Debe evitarse que las encuestas y encuestadoras se conviertan en un mecanismo sistemático y fraudulento de inducción.

Quinto.- Por consiguiente es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, apruebe y publique los criterios científicos de los procesos metodológicos que deban ser utilizados en la realización de las encuestas y sondeos de opinión, dichos criterios serán aplicados a cualquier encuestas y sondeos de opinión que pretenda ser publicada o difundida.

Asimismo la publicación y difusión de cualquier encuesta y sondeo de opinión deberán ser autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, previo dictamen técnico-científico de los procesos metodológicos de dichos instrumentos estadísticos.

Se deja a salvo el derecho de cualquier persona de realizar una encuesta y sondeo de opinión, pero se delimita a que su contenido carecerá de cualquier valor oficial.

Y en estricto cumplimiento de nuestro marco jurídico se amplía los supuestos jurídicos para sancionar a quienes lo violenten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO en los siguientes términos:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 1 y 2 del artículo 144, se reforma el artículo 145, se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 146, se reforma el numeral 1 y 3 del artículo 147 de la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

Entidades Facultadas para realizar Encuestas

Artículo 144

1. Los partidos políticos, las coaliciones, las instituciones académicas, las organizaciones de profesionistas, los medios de comunicación y los ciudadanos en general, pueden realizar encuestas o sondeos de opinión entre la ciudadanía en las que ésta exprese su preferencia electoral, los cuales podrán ser publicados o difundidos siempre y cuando se sujeten a los criterios de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General y demás reglas previstas en este capítulo.

2. La realización de una encuesta o sondeo de opinión es responsabilidad de quienes la realizan, careciendo de cualquier valor oficial. Quien ejecute estos trabajos no deberá interferir con las actividades inherentes al proceso electoral.

Encuestas, Carácter y forma

Artículo 145

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá autorizar la publicación y difusión de los resultados de una encuesta o sondeo de opinión, una vez que haya aprobado el dictamen técnico-científico de los procesos metodológicos de dichos instrumentos estadísticos.

Registro para el desarrollo de Encuestas

Artículo 146

1. Quien conforme a la ley solicite u ordene la realización ó publicación de cualquier encuesta sobre asuntos electorales, previo a su difusión por cualquier medio, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, mismo que será remitido al Consejo General para su análisis, dictaminación y aprobación correspondiente.

2. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán registrarse ante el Instituto, y adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto publique el Consejo General.

3. El Consejo General deberá solicitar dictámenes técnico-científicos de los procesos metodológicos de las encuestas, a instituciones de educación superior certificadas en la materia.

Prohibiciones y sanciones

Artículo 147

1. Queda prohibido la publicación o difusión de encuestas que no cuenten con la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

2. Queda prohibida durante los ocho días previos a la jornada electoral la práctica de cualquier encuesta y durante el citado plazo y hasta la hora del cierre oficial de la recepción de la votación, la publicación y difusión de los resultados de las mismas, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

3. A quienes incumplan las anteriores disposiciones, se le impondrá de tres meses a un año de prisión, multa de diez a cien cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad, y la suspensión de sus derechos políticos hasta por un año. Ello de conformidad con la fracción XIV del artículo 375 del Código Penal del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 10 de septiembre de 2012.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos



4.2

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 176 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 176 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- En la actualidad las innovaciones tecnológicas avanzan a pasos agigantados, envuelven a la población de todo el mundo y se incorporan en los quehaceres diversos de la sociedad; uno de esos ámbitos o quehaceres lo son: los procesos electorales a través de los cuales

las sociedades organizadas y reguladas por un marco jurídico, otorgan a sus ciudadanos la facultad, prerrogativa, derecho u obligación de elegir a sus gobernantes.

Nuestro país y particularmente el Estado de Zacatecas no puede quedarse al margen del desarrollo de las nuevas tecnologías, tampoco podemos dejar que una de las principales funciones estatales como lo es la organización, preparación, conducción y realización de los Procesos Electorales se queden ajenos a la utilización de estas herramientas tecnológicas.

Segundo.- Durante los últimos años la implementación del voto electrónico ha sido una constante en países como Estados Unidos, Brasil, Bélgica, India, Argentina; mientras que en Paraguay, Chile, Bolivia, Perú están realizando procesos serios y reales de estudio e implementación.

Además en nuestro país desde hace algunos años, ciertas entidades federativas han estudiado y analizando diversos tipos de sistema electrónico de votación, a través de las urnas electrónicas e incluso algunos Estados ya han legislado al respecto, caso concreto Coahuila, Distrito Federal y Jalisco, también hay otras entidades como Chihuahua, San Luis Potosí, Nuevo León y el propio Instituto Federal Electoral que están haciendo acciones para la implementación del voto electrónico.

Este panorama internacional y nacional nos muestra el avance en otras latitudes, y nos permite observar como en otras demarcaciones territoriales estatales, ya han hecho elecciones

vinculatorias con urnas electrónicas, mientras que en Zacatecas apenas se empieza a visualizar el tema entre los actores políticos y autoridades electorales a propuesta de ésta última, y es momento de realizar el análisis y debate profundo sobre el tema y lograr que las elecciones del año 2013, se establezcan las modificaciones jurídicas en la Ley Electoral, a efecto de iniciar en determinadas secciones electorales con la implementación del sistema electrónico de votación.

Tercero.- Es necesario aprobar reformas legales que permitan establecer las bases, mecanismos y procedimientos indispensables para la implementación del sistema de voto electrónico en el proceso electoral local a celebrarse en el año de 2010, pero sin eliminar aún el procedimiento tradicional, porque la alternativa de iniciar a establecer el voto electrónico es de manera paulatina, es decir, establecerlo en la próxima elección en algunas secciones electorales de determinadas cabeceras municipales, de modo que poco a poco los electores, partidos políticos, candidatos y autoridades electorales se familiaricen con el sistema, lo conozcan, confíen en él y lo acepten.

Por lo tanto, se propone otorgar la facultad al Consejo General del Instituto para que emita el acuerdo correspondiente que contenga las bases, mecanismos y procedimiento del sistema electrónico de votación, mismo que no será a discreción o bajo ocurrencias, sino garantizando plenamente el cumplimiento del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como el ejercicio pleno de los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y efectividad del sufragio.

Cuarto.- Los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, medios de comunicación y población en general aceptarán y participarán en este nuevo mecanismo de votación electrónica, si y solo si, en la implementación del mismo, se garantice plenamente el cumplimiento del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como el ejercicio pleno de los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y efectividad del sufragio.

Lo anterior, a efectos de evitar que con la incorporación del uso de herramientas tecnológicas, se vulneren los derecho de votar y ser votado de los electores, se violenten las disposiciones que regulan los procesos electorales y se menoscabe el sistema político electoral.

Por lo anterior es indispensable que el sistema de voto electrónico cumpla con las siguientes características:

- a) Auténtico: Sólo los votantes autorizados pueden votar. Hay que resaltar que, en principio, consideramos aquí el concepto de voto y votante en sentido amplio, válido también para aquellos escenarios en los que un voto puede ser una opinión o una propuesta .
- b) Accesibilidad. Que permita ejercer el voto a personas con diversidad funcional o discapacitados.
- c) Anónimo: No se puede relacionar un voto con el votante que lo ha emitido. Este es un requisito que aparece en casi todos los posibles escenarios. Su cumplimiento suele conllevar o bien el concurso de varias TTPs o el uso de

mecanismos criptográficos avanzados basados en firmas ciegas, secreto dividido, etc. El uso de tarjetas inteligentes de diseño específico puede aportar soluciones interesantes para escenarios sensibles como son los de elección entre propuestas predefinidas .

d) Certificables o auditable: Tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y/o software debe ser abierta e íntegramente auditables antes, durante y posteriormente a su uso .

Los sistemas deben poder comprobarse por parte de las autoridades electorales, para que puedan confiar en que cumplen con los criterios establecidos.

e) Código Abierto: De forma que las autoridades electorales y, si es el caso, el ciudadano en general puedan obtener detalles de su funcionamiento (hardware y software).

f) Costo reducido: En general se expresa por expertos que los procesos electorales son caros, costosos; por lo que se intenta utilizar las TICs para su simplificación, mejora y abaratamiento .

g) Confiabilidad: Los sistemas utilizados deben trabajar de modo seguro siempre, sin que se produzca pérdida de votos e incluso en casos extremos.

El sistema debe ser robusto, sin pérdida de votos, sin fallas en el sistema, tanto en las máquinas servidores como en la comunicación a través de Internet.

h) Compatibilidad con mecanismos de votación convencionales: Compatible con la tradición electoral y por tanto que parezca lo más posible a una urna convencional en su aspecto y uso .

i) Comprensible para el votante: De fácil comprensión, sin necesidad de conocimientos específicos en informática.

j) Facilidad de uso: Los votantes tienen que ser capaces de votar con unos requisitos mínimos, formación y entrenamiento.

k) Fiabilidad: No se puede producir ninguna alteración fraudulenta de los resultados de la votación. Si se trata de una elección de representantes o de algún tipo de consulta sobre opciones predeterminadas, los votantes no pueden votar más de una vez, restricción que, en principio debería de acotarse de forma distinta en otros escenarios de participación .

l) Veracidad de la votación, de manera que si se descubre algún defecto en la publicación de los resultados, existan mecanismos para probar el fraude. Esta característica se puede considerar como una prueba global de la fiabilidad .

m) Imposibilidad de coacción: ningún votante debe ser capaz de demostrar qué voto ha emitido. De esta forma se impide la compra masiva de votos y la presión sobre los votantes, ya que la persona que desea influir sobre otra u otras no puede obtener garantía del resultado de su acción.



n) Imparcialidad: Todos los votos deberán permanecer en secreto hasta que finalice el periodo de votación. De esta forma se evita que los resultados parciales afecten a la decisión de los votantes que no han votado.

o) Movilidad de los votantes: Permite que los ciudadanos con la facultad y requisitos para sufragar, lo puedan realizar con sus respectivas claves de seguridad.

p) Neutralidad: Todos los votos deben permanecer en secreto mientras no finalice el tiempo de la elección. De este modo, los resultados parciales no afectarán a la decisión de los votantes que no han depositado su voto todavía.

q) Verificación individual: Cada votante deberá poder asegurarse de que su voto ha sido considerado adecuadamente, de forma que el votante pueda obtener una prueba palpable de este hecho. Definida de esta forma, puede aparecer una cierta contradicción con el requisito de imposibilidad de coacción. Cuanto más explícita es la verificación más riesgos de coacción pueden aparecer. No obstante, se pueden diseñar mecanismos no exclusivamente telemáticos, que hagan compatibles ambos requisitos. En el sistema convencional el votante sabe lo que vota, y confía que será contabilizado correctamente cuando comprueba que es introducido en la urna (verificación). Si usa la cabina, conforme a como esta previsto, para cumplimentar su voto, no hay peligro evidente de coacción. Como puede intuirse, un estudio mínimamente riguroso del balance entre los requisitos de verificación y coacción requeriría la inclusión y análisis de más parámetros dependiendo de los distintos condicionantes sociales. En escenarios de participación mediante la emisión de votos razonados, la prueba de verificación es inmediata

al comprobar el participante que su aportación está reflejada y tenida en cuenta en el proceso de discusión .

r) Voto rápido: Mediante el sistema de voto electrónico, la emisión del sufragio es más ágil, sencilla y rápida.

s) Unicidad del voto (democratico): Que sólo se pueda votar una vez y no se pueda modificar el resultado de dicha votación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 176 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO en los siguientes términos:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 176 y se reforma el numeral 2 del artículo 187 de la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

Condiciones del lugar de Instalación de Casillas

Artículo 176.-

1. El presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla, verificarán las condiciones materiales del local en que ésta habrá de ubicarse e instalarse para facilitar la votación; garantizar la libertad y el secreto del sufragio, y asegurar el orden en la elección.

2. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria a una distancia de 50 metros y de haberla, la mandarán retirar por conducto del personal operativo de los consejos distritales.

3. En caso de que el Consejo General del Instituto apruebe la implementación del uso de sistemas electrónico de votación presencial, se verificará que el local de ubicación de la casilla, cuente con los elementos necesarios para instalar este medio electrónico de votación.

El Consejo General del Instituto emitirá el acuerdo que contenga las bases, mecanismos y procedimiento del sistema electrónico de votación, mismo que deberá garantizar el ejercicio pleno del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como el cumplimiento irrestricto de los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y efectividad del sufragio.

El acuerdo del Consejo General del Instituto deberá contener mínimamente los aspectos siguientes:

- a) La elección de que se trate, que puede ser la de Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos;
- b) El ámbito geográfico de implementación, especificando las casillas electorales donde se utilizarán el sistema electrónico de votación;
- c) El hardware, software y algunos otros materiales para el desarrollo del prototipo del

sistema de voto electrónico. Asimismo especificar el testigo del voto impreso que garantice el ejercicio del sufragio popular;

d) Los elementos de la boleta electrónica, que deberán contener además de algunos extraordinarios, los mismos requisitos de la boleta impresa y señalados en el numeral 2 del artículo 166 de la presente ley; y

e) Demás elementos necesarios para garantizar la efectividad del sufragio.

Emisión del Voto

Artículo 187.

1. Recibida las boleta para cada elección a que tenga derecho, el elector procederá a emitir su sufragio marcando en la boleta únicamente el apartado correspondiente al candidato, partido político o coalición de su preferencia, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Hecho lo anterior, doblará y depositará cada boleta en la urna correspondiente.

2. En caso de uso del sistemas electrónico de votación, el Consejo General del Instituto aprobará las bases, mecanismos y procedimiento correspondientes, garantizando el ejercicio pleno del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como el cumplimiento irrestricto de los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y efectividad del sufragio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 10 de septiembre de 2012.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos



4.3

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENEROS.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENEROS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Movimiento Ciudadano es un avía de acceso directo de ciudadanos y ciudadanas al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; son precisamente los ciudadanos los que le dan

significado y sentido político. Suscribe los valores de la socialdemocracia renovada: igualdad, equidad, justicia, libertad con autonomía; ningún derecho sin responsabilidad, ninguna autoridad sin democracia y transparencia; pluralismo y defensa de los derechos humanos, entre otros. Lo anterior basado en principios de equidad de género, desarrollo sostenible, gobernabilidad, Estado de Derecho y democracia ejercida por una sociedad civil activa y responsable. Asume, como una organización socialdemócrata, la importancia de fortalecer la libertad individual y la elección personal, al tiempo que pugna por una justicia social para todos y por una política que considere la perspectiva de género con el fin de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Es en síntesis una opción por la participación política comprometida con políticas públicas que ofrezca a todas y todos accesos a las mismas oportunidades en condiciones equitativas y al país en su conjunto un desarrollo sostenible, equitativo y justo, teniendo a la democracia como el instrumento vital de acceso y gestión del poder.

Movimiento Ciudadano considera una condición imprescindible la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para consolidar el proyecto de nación al que aspiramos, mediante su incorporación y participación en todos los ámbitos del quehacer nacional, bajo el principio rector de igualdad de oportunidades y equidad de género.

Para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad se requieren acciones dirigidas a erradicar las brechas políticas, sociales, económicas y culturales entre las personas por razones de género. En ese sentido, la igualdad de género es un objetivo prioritario para alcanzar con éxito los fines de justicia y democracia .

Por ello, en congruencia con los acuerdos y convenciones internacionales que México ha ratificado para elaborar políticas públicas de



igualdad y de equidad de género, en Movimiento Ciudadano consideramos como acción estratégica para el desarrollo establecer la paridad de género en la integración de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, asimismo dotar de manera transversal, la perspectiva de género a las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos, en todas las esferas y niveles de gobierno.

Segundo.- Los Zacatecanos debemos ser conscientes que si realmente queremos lograr la transformación de nuestra sociedad es necesario dar a las mujeres el lugar que les corresponde en el proceso de transformación de nuestro estado. En consecuencia, se debe auspiciar una política transversal que conduzca a la integración de las mujeres zacatecas en las tareas de desarrollo estatal, en igualdad de oportunidades y equidad de género. Para esto Movimiento Ciudadano por mi conducto propone la paridad como principio democrático, a fin de que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisiones políticas en los diferentes niveles de gobierno y con visión contribuyamos al desarrollo de un Estado más justo, democrático, equitativo, justo e igualitario.

Tercero.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde el año 2000, impulsa para el 2015 el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los cuales encontramos el número 3 referente a “Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”; lo que implica el incremento de las mujeres en los espacios de toma de decisiones tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo.

La ONU ha señalado que “el ejercicio de la ciudadanía implica, por una parte, la autonomía personal y, por la otra, el derecho a la participación política de todas las esferas. El

acceso y la participación en la política partidaria se traducen en el aumento de los puestos ocupados por mujeres, tanto en el poder ejecutivo como en el poder legislativo. De esta forma se traduce una reducción de la desigualdad en el poder, uno de los objetivos plasmados en Beijing en 1995. A este respecto, los avances han sido de importancia, ya que ha aumentado la participación de las mujeres en los puestos de decisión y una muestra de ello es que en la región las mujeres han alcanzado la presidencia de sus países a pesar de que en la mayoría de los casos su participación en puestos de decisión, tanto públicos como privados, aumenta a medida que disminuye la jerarquía de cargos”.

En los últimos años se ha registrado un incremento cuantitativo importante en la proporción de puestos ocupado por mujeres en las cámaras de diputados, cámaras de senadores, gracias al establecimiento de legislaciones de cuotas de género y su correspondiente esquema de sanción ante su incumplimiento, sin embargo aún no existe la proporción real de representación de ambos géneros.

En los países como Argentina, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Perú y México la implementación de leyes de cuotas de género han marcado una brecha histórica de un antes y un después en la participación de las mujeres, pero es necesario incrementar el acceso de las mujeres a los cargos de decisión pública hasta alcanzar la paridad y eliminar definitivamente las excepciones a la ley que impiden cumplir cabalmente las cuotas de género.

Particularmente en Zacatecas debemos derogar las disposiciones jurídicas que permiten dejar un resquicio legal que impide el cumplimiento de las cuotas de género y con el ello la negativa del acceso de las mujeres a los puestos públicos.



Cuarto.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia del expediente marcado con el número SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, mediante el cual modificó el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha siete de octubre de dos mil once, "... por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012"; y mediante el cual se ordena suprimir el párrafo cuarto del punto de decimotercero del acuerdo controvertido, que preveía lo que se debe entender por "procedimientos democrático" para el efecto de determinar el supuesto de excepción al cumplimiento de la denominada "cuota de género". Asimismo ordena Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado para establecer que ".. en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ...

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse

por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

Lo anterior obliga al legislador Zacatecanos a derogar el numeral 3 del artículo 7 y numeral 3 del artículo 118 de la Ley Electoral del Estado y con ello eliminar la excepción establecida en la ley para cumplir con la cuota de género y hacer efectiva la participación de las mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. Pero propongo ir más allá y establecer la paridad de género en la integración de la Legislatura y de los Ayuntamientos.

Quinto.- El Padrón Electoral de Zacatecas lo constituye 1 millón 178 mil electores, de los cuales 570 mil 440 son hombres equivalente al 48.42% del padrón total y 607 560 mujeres equivalente al 51.58% del padrón total. Lo que representa contundentemente que somos más mujeres que hombres, pero además sus aportaciones son sustanciales en lo económico, político, social y cultural, por lo tanto es urgente que el próximo proceso electoral del 2013 los ayuntamientos y la legislatura sean integrados con un 50% de hombres y un 50% de mujeres; es decir, que sea obligatorio para los partidos políticos que en las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional el 50% sea para mujeres sin regateos, ni justificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PARA

ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PARIDAD
DE GÉNERO en los siguientes términos:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 1 y se deroga el numeral 3 del artículo 7, se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 19, se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 24, se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 25, se reforma y adiciona el numeral 1 del artículo 29, se reforma y adiciona el numeral 1 y 2 del artículo 116, se deroga el numeral 3 del artículo 118 y se reforma el numeral 3 del artículo 125 de de la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-

Acceso a Cargos de Elección con Paridad de Género

1. Acceso a Cargos de Elección con Equidad de Género 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos garantizar por la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Por lo cual es obligación de los partidos políticos asegurar la paridad de género en las elecciones para la integración de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

2. La falta de cumplimiento de este precepto, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto.

3. Derogada.

ARTÍCULO 19

Registro de Fórmulas por Distrito Electoral

1. Para la elección de diputadas y diputados de mayoría cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley.

2. La relación total de los candidatos a Diputadas y Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada con el 50% de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.

ARTÍCULO 24.-

Elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa

1. Las candidaturas para integrar los ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla que comprenda todos los cargos mencionados y cuantificados en el artículo precedente, incluyendo propietarios y suplentes.



2. Las planillas deberán contener el 50% de candidatas o candidatos de un mismo género. Las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y serán incorporadas de manera alterna tomando como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

4. Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político o coalición, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante.

5. El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político o coalición y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que esta ley establece.

ARTÍCULO 25.-

Diputados de Representación Proporcional Incluye Fórmulas con Carácter Migrante

1. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado.

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá contener el 50% de candidatas o candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido o coalición, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución y esta ley establecen.

6. La asignación de diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos o coaliciones que logren en su favor, respectivamente los mayores porcentajes de votación estatal efectiva. En caso de que un partido político o coalición obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minoría.

7. Las disposiciones relativas al género de los candidatos o el registro de los candidatos que ostenten el carácter migrantes, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

ARTÍCULO 29

Regidores de Representación Proporcional. Reglas de Asignación

1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos o coaliciones que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de



ayuntamientos por el principio de mayoría que hubiese registrado el mismo partido político o coalición, en el número que corresponda a la población del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio. En la integración de la Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, ésta deberá estar integrada con el 50% de candidatos de un mismo género. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

I...

II...

III...

ARTÍCULO 116.-

Solicitudes de Registro. Paridad de Género

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, éstas deberán contener el 50% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género.

2. Las listas de candidaturas por ambos principios deberán estar integradas por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género, y en las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad de géneros y alternancia de género.

ARTÍCULO 118.-

Equilibrio entre Géneros. Requerimiento de rectificación de Candidaturas

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Derogado.

ARTÍCULO 125.-

Requisitos de solicitud de registro. Verificación de cumplimiento

1. Presentada una solicitud de registro de candidaturas ante el órgano electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a su recepción, se verificará que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos que anteceden.



2. Realizada la verificación si se advierte que se omitió cumplir requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o partidos políticos que integran candidatura común, solicitante para que dentro del término improrrogable de 48 horas subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidaturas, establece esta ley.

3. Los partidos o coaliciones pueden sustituirlos libremente debiendo respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género en el registro total de las fórmulas de candidaturas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 10 de septiembre de 2012.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos

